



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA HINCAPIÉ RÍOS
DEMANDADO (S):	ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. Y OTROS
RADICADO	76001310500520190066000

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1264

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega del título judicial consignado por la demandada Acciones y Servicios S.A.S., por valor de \$83.708.314, suma que corresponde a las condenas impuestas a favor de la demandante; en igual sentido, indica que el excedente de \$1.000.000, debe ser entregado a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Aunado lo anterior, y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que el 21/08/2025 fue consignado por ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., el depósito No. 469030003239975 por valor de \$84.708.314 monto que corresponden al valor de las condenas impuestas, incluyendo las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, impuestas a la demanda en cita, y en favor de la señora Diana Patricia Hincapié Ríos, y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, ello de conformidad con la liquidación de costas aprobadas mediante Auto Interlocutorio No. 1572 del 28 de julio de 2025.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título elevada por la parte actora, se dispondrá el fraccionamiento del citado depósito judicial, por valor de \$83.708.314, a favor de la parte actora, y de conformidad con el poder obrante a folios 4-5 PDF01 del expediente, una vez fraccionado, se dispondrá la entrega a la Dra. MARÍA DEL SOCORRO VARELA LORZA identificada con C.C. No. 31.201.968 y T. P. No. 150.169 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, además de contar con la facultad expresa para recibir.

Igualmente, se ordenará la entrega del depósito judicial por valor de \$1.000.000 a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

En cuando a la solicitud de entrega de título consignado por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. a favor de la parte actora, no se pueda acceder, como quiera que, de la revisión efectuada al portal del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial alguno a nombre de la demandante, y con cargo a estas diligencias que hubiere sido consignado por la citada entidad.

En mérito de lo anterior se **DISPONE**

1°. **ORDÉNESE** el fraccionamiento del título No. 469030003239975 del 21/08/2025 por valor de \$84.708.314, así: la suma de \$83.708.314 a favor de la demandante **DIANA PATRICIA HINCAPIÉ RÍOS**, y la suma de \$1.000.000 a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme a las consideraciones expuestas en este proveído.

2°. Una vez fraccionado el correspondiente depósito judicial **ORDÉNESE** la entrega del título por valor de **\$83.708.314**, con pago en abono a cuenta a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. **MARÍA DEL SOCORRO VARELA LORZA** identificada con C.C. No. 31.201.968 y T. P. No. 150.169 del C.S. de la J., suma que corresponde al valor de la condena impuesta a la demandada Acciones y Servicios S.A.S., incluyendo las cosas del proceso, acorde con lo expuesto en esta providencia, una ejecutoriada el proveído y aporte la certificación bancaria correspondiente.

3°. **ORDENAR** el pago con abono a cuenta de la suma de \$1.000.000 a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**. acorde con lo expuesto en esta providencia, una vez aporte la certificación bancaria correspondiente.

4°. **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora de entregar el depósito judicial consignado por Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a82690bfba295915daf4061a8cdba867286ffbea8c323c6473004561299de87**  
Documento generado en 02/09/2025 08:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>